

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

**CVE-2016-7277** *Resolución de acotamiento al pastoreo por incendio forestal de terreno en los montes número 377 y número 383-quater del CUP, en los términos municipales de Puente Viesgo y Santiurde de Toranzo.*

Visto el expediente de referencia, de acotamiento al pastoreo por incendio forestal de 61 hectáreas de terreno en los montes número 377 "Cuesta y Dobra" y número 383-quater "Doblo, Tejera y La Castañera" del CUP, pertenecientes a los pueblos de Puente Viesgo, en el término municipal de Puente Viesgo, y Pando y Penilla, en el término municipal de Santiurde de Toranzo, y en base a los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- Durante los meses de noviembre y diciembre 2015 se produjeron varios incendios forestales en los montes número 377 "Cuesta y Dobra" y número 383-quater "Doblo, Tejera y La Castañera" del CUP, pertenecientes a los pueblos de Puente Viesgo, en el término municipal de Puente Viesgo, y Pando y Penilla, en el término municipal de Santiurde de Toranzo.

Segundo.- Con fecha 17 de mayo de 2016 la Sección Forestal IV emite Memoria Justificativa de la necesidad de acotamiento al pastoreo de la zona incendiada.

Tercero.- El 18 de mayo de 2016 el director general del Medio Natural acuerda:

- Incoar el expediente ACT-605/2016-SF4, de acotamiento al pastoreo de la zona incendiada, conforme a las normas de procedimiento que son de aplicación.

- Abrir un periodo de información pública del expediente que podrá consultarse en las dependencias de esta Dirección General, sita en la calle Albert Einstein, 2, de Santander, de 09:00 a 13:00 horas, pudiendo los interesados formular las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cuarto.- Transcurrido el plazo otorgado para formular alegaciones no se presentó ninguna.

Quinto.- Con fecha 11 de julio de 2016 el Servicio de Montes emite Propuesta de Resolución del acotado al pastoreo en los montes número 377 "Cuesta y Dobra" y número 383-quater "Doblo, Tejera y La Castañera" del CUP.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para resolver este expediente es el director general del Medio Natural, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 157

de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- El artículo 50.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma fijará las medidas encaminadas a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios, que en todo caso incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración, por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano.

Tercero.- La declaración de acotado al pastoreo de un terreno incendiado ha de ajustarse al procedimiento regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

#### RESUELVO

Primero.- Acotar al pastoreo 61 hectáreas de terreno en los montes número 377 "Cuesta y Dobra" y número 383-quater "Doblo, Tejera y La Castañera" del CUP, pertenecientes a los pueblos de Puente Viesgo, en el término municipal de Puente Viesgo, y Pando y Penilla, en el término municipal de Santiurde de Toranzo, hasta el 31 de diciembre de 2021, para garantizar la restauración de los terrenos tras el incendio forestal sufrido.

La zona acotada se corresponde con la reflejada en el plano adjunto, resultando los siguientes límites:

Norte: Fincas particulares del término municipal de Castañeda

Sur: MUP número 383-quarter, de los pueblos de Pando y Penilla

Este: MUP número 383-quater, de los pueblos de Pando y Penilla

Oeste: MUP número 383-quater de los pueblos de Pando y Penilla, MUP número 377 del pueblo de Puente Viesgo y fincas particulares

Las parcelas SIGPAC afectadas son:

| Término municipal | Polígono | Parcela | Referencia catastral | Superficie (m <sup>2</sup> ) |
|-------------------|----------|---------|----------------------|------------------------------|
| 19                | 15       | 00055   | 39019A01500055       | 11004                        |
| 19                | 15       | 09016   | 39019A01509016       | 364                          |
| 19                | 517      | 09002   | 39019A51709002       | 1616                         |
| 19                | 517      | 00003   | 39019A51700003       | 3703                         |
| 19                | 517      | 00004   | 39019A51700004       | 100                          |
| 19                | 517      | 00005   | 39019A51700005       | 2864                         |
| 56                | 13       | 00314   | 39056A01300314       | 9316                         |
| 56                | 13       | 09009   | 39056A01309009       | 2127                         |
| 56                | 13       | 00312   | 39056A01300312       | 25557                        |
| 56                | 13       | 00313   | 39056A01300313       | 30696                        |
| 56                | 13       | 00385   | 39056A01300385       | 140575                       |
| 56                | 13       | 00383   | 39056A01300383       | 29                           |
| 56                | 13       | 00316   | 39056A01300316       | 460                          |

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 157

| Término municipal | Polígono | Parcela | Referencia catastral | Superficie (m <sup>2</sup> ) |
|-------------------|----------|---------|----------------------|------------------------------|
| 56                | 13       | 00315   | 39056A01300315       | 8605                         |
| 56                | 13       | 09010   | 39056A01309010       | 271                          |
| 56                | 13       | 00318   | 39056A01300318       | 11188                        |
| 56                | 13       | 00375   | 39056A01300375       | 90                           |
| 56                | 13       | 00376   | 39056A01300376       | 70                           |
| 56                | 13       | 09008   | 39056A01309008       | 1261                         |
| 56                | 13       | 00374   | 39056A01300374       | 26393                        |
| 56                | 13       | 00384   | 39056A01300384       | 19906                        |
| 56                | 13       | 00319   | 39056A01300319       | 12961                        |
| 56                | 13       | 00317   | 39056A01300317       | 740                          |
| 56                | 13       | 00377   | 39056A01300377       | 107                          |
| 56                | 13       | 60001   | 39056A01360001       | 358                          |
| 56                | 406      | 09001   | 39056A40609001       | 7                            |
| 56                | 408      | 00004   | 39056A40800004       | 117                          |
| 78                | 1        | 00240   | 39078A00100240       | 8                            |
| 78                | 1        | 00241   | 39078A00100241       | 1581                         |
| 78                | 1        | 09001   | 39078A00109001       | 5760                         |
| 78                | 1        | 00248   | 39078A00100248       | 131573                       |
| 78                | 1        | 00247   | 39078A00100247       | 161824                       |
| SUPERFICIE TOTAL  |          |         |                      | 61.1234                      |

Segundo.- Durante el tiempo de vigencia del acotado, la superficie acotada no podrá ser objeto de concesión de ningún tipo de ayuda asociada al pastoreo.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 65 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, el acotamiento se materializará mediante acta levantada al efecto con intervención de representantes de la Dirección General del Medio Natural y de los representantes de las entidades propietarias del monte, teniendo plena vigencia a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución las Administraciones Públicas podrán interponer Requerimiento Previo al Recurso Contencioso Administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de DOS (2) MESES a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El resto de interesados podrán interponer RECURSO DE ALZADA ante el consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en consonancia con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad autónoma de Cantabria.

Santander, 12 de julio de 2016.  
El director general del Medio Natural,  
Antonio Javier Lucio Calero.

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 157



2016/7277

CVE-2016-7277